



ACUERDO IEM-CG-79/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS RECOMENDACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE PROCUREN LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES Y JÓVENES EN EL ACCESO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN Y REPRESENTACIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 18 y 19 de agosto de dos mil veinte¹, este Instituto recibió diversos escritos signados por el licenciado Juan José Corrales Gómez, así como el ciudadano Sergio Infanzón Herrera y por el licenciado Juan José Corrales Gómez, en cuanto Presidente de Fuerza Migrante A.C.; Enlace Nacional de Comunidad Migrante A.C.; y, Presidente de Iniciativa Migrante A.C., respectivamente, a través de los cuales, esencialmente, se solicitó realizar las gestiones necesarias para emitir una acción afirmativa en favor de la comunidad migrante michoacana radicada en Estados Unidos, a efecto de que cuenten con una representación genuina en el Congreso del Estado de Michoacán.

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las fechas corresponden al año 2020.



ACUERDO IEM-CG-79/2020

SEGUNDO. El 11 de noviembre, se recibió en este Instituto el escrito signado por las ciudadanas Maritza Izquierdo Pintor, Ana Karen González Villalobos, María José Cazarez Pérez, Guadalupe Sandoval M, Lisbeth Guadalupe Sánchez López y Yuritzi García Rocha, en cuanto integrantes del Comité de Participación Política de las Embajadoras Juveniles 2020, a través del cual solicitaron se incorpore que los Partidos Políticos asuman el compromiso de incluir candidaturas para mujeres jóvenes en el próximo Proceso Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, así como 29 y 32 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, siendo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, II, IV y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior del Instituto, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos, y todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

Por su parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto; y, vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean los adecuados, según se requiera.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



De igual manera, la LGIPE, en su artículo 27, numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es el caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

En ese sentido, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determine la LGIPE, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la LGPP, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

SEGUNDO. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I. Marco Jurídico Nacional

- A) Constitución Federal.** De conformidad con el artículo 1º todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- B) LGIPE.** El artículo 7, numeral 5, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, el artículo 4, numeral 1, señala que el INE y en este caso el instituto, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

C) LGPP. En el artículo 3, numeral 1, establece que: *“los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida*



democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.

II. Marco Jurídico Estatal

A) **Constitución Local.** En su artículo 1, establece que, en el Estado de Michoacán de Ocampo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Por su parte, el artículo 8, señala que es derecho de la ciudadanía votar, ser votado, intervenir y participar, en las decisiones públicas, desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, siempre y cuando reúnan las condiciones que exija la ley.

Asimismo, en su artículo 13, párrafo tercero, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

En el mismo precepto, último párrafo, se garantiza el derecho al voto de las y los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

B) **Código Electoral.** El artículo 36, fracción XX, señala que, entre otras, una de las atribuciones del presidente de este Instituto es atender y dar a conocer al Consejo General las recomendaciones propuestas por funcionarios y titulares para su mejoramiento.

A su vez, en el artículo 71, párrafo antepenúltimo, establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática en personas menores de edad y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cuyos



dirigentes son responsables de garantizar que en sus institutos se respeten los derechos político-electorales de las mujeres participantes y ésta se genere en un ambiente libre de discriminación y violencia política.

Por su parte, los artículos 274 y 275 establecen que las y los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la Gubernatura del Estado, y que este Instituto tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

TERCERO. DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

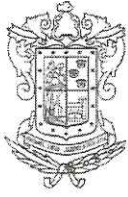
I. DE LA CIUDADANIA MIGRANTE

A) El voto de las y los Michoacanos en el Extranjero. Por lo que respecta a los derechos políticos de la ciudadanía michoacana radicada en el extranjero, en relación con votar y ser votados, y con votar y ser votados, tenemos que de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o la Ciudad de México, según el caso.

Por su parte, el artículo 13, último párrafo de la Constitución Local garantiza el derecho al voto de las y los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

En ese sentido, los artículos 274 y 275 del Código Electoral establecen que, las y los michoacanos que se encuentren radicando en el extranjero tienen derecho a ejercer su voto para la Gubernatura del Estado.

No obstante, como se puede advertir, la ciudadanía mexicana radicada en el extranjero no cuenta con el derecho de votar por todos y cada uno de los cargos en una elección local, sino, únicamente para elegir la Gubernatura del Estado.



B Los partidos políticos deben postular candidaturas. De conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En ese sentido, con relación a la documentación básica que debe regir la vida interna de los partidos políticos, se encuentran sus Estatutos, los cuales establecen diversas disposiciones como el registro de candidaturas, la conformación de sus cuadros y demás actividades a favor de los diversos sectores de la sociedad, así como el tema que aquí compete, la postulación de las candidaturas y la protección de los derechos a favor de la ciudadanía migrante, sus respectivos estatutos, disponen lo siguiente:

i. Partido Acción Nacional (PAN):

Artículo 8

1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.

*2. Para el caso de **los mexicanos residentes en el extranjero, quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.***

Artículo 9

*1. El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito y podrá realizarse ante cualquier Comité del Partido de la entidad federativa correspondiente, independientemente donde se encuentre su domicilio. **Los mexicanos residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional.***

2. En los casos en que se niegue el registro en la entidad, podrán realizar el procedimiento de afiliación, en el Registro Nacional de Militantes.



Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

...

e) Ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;

(El resaltado es propio)

En ese sentido, dicho instituto político no prohíbe expresamente la postulación de candidatos de origen migrante, al contrario, permite la afiliación como militantes de los mexicanos residentes en el extranjero, conforme a los derechos asignados a sus militantes, entre ellos los migrantes, se establece que pueden ser candidatos a cargos de elección popular.

ii. Partido Revolucionario Institucional (PRI):

Artículo 59.

Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:

...

IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos, sin importar su lugar de residencia.

Artículo 103.

La Secretaría de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Promover un nacionalismo sin prejuicios, exclusivismos ni hostilidades que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;

...

VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a las personas migrantes;

Artículo 104.

La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes;



ACUERDO IEM-CG-79/2020

...
VII. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de connacionales en el exterior;

...
XVI. Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;

...
XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de las personas migrantes;

Artículo 121.

La Asamblea de cada entidad federativa es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de cada una de las partes integrantes de la Federación. Se integra por:

...
En la elección de estas y estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores y migrantes.

Artículo 140.

La Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con:

...
En la elección de las delegadas y los delegados se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas, afrodescendientes y migrantes.

Artículo 147.

Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estarán integrados por:

...
VIII. Una Secretaría de Asuntos Migratorios en los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con presencia de comunidades de mexicanos residentes en el exterior;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

Sección 1. De los requisitos para ser candidatos y candidatas.

Artículo 181.

La o el militante que pretenda ser postulado por el Partido como candidata o candidato a un cargo de elección popular por el principio de Mayoría Relativa, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;*
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;*

Artículo 185.

...
El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen a los Sectores y Organizaciones Nacionales, con base en la representación con que cuenten en la circunscripción correspondiente, así como a sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y personas adultas mayores.

(el resaltado es propio)

Es así que, el referido partido político en sus estatutos contempla la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres sin importar el lugar de residencia, además de promover la participación de migrantes en la integración de los órganos internos, colaborar en la protección de los derechos humanos de migrantes y promover la inclusión de militantes que representen a los diversos sectores de la sociedad, como en este caso sería la ciudadanía migrante.

iii. Partido de la Revolución Democrática (PRD):

Artículo 64.

Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

- ...
- g) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.***

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

Artículo 35.

El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica es un órgano colegiado plural

...

Sus funciones serán:

...

b) Podrá realizar en su caso, propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como **externas en igualdad de condiciones;**

Artículo 63.

...

El Consejo Consultivo, en su caso, podrá realizar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como **externas en igualdad de condiciones, de conformidad a la segmentación respecto a la paridad de género, para que sean sometidas a los Consejos respectivos.**

(el resaltado es propio)

De lo anterior, se desprende que el ente político en cuestión garantiza expresamente a los migrantes, el derecho de ser incluidos en las listas de representación proporcional, además de permitir las candidaturas externas en igualdad de condiciones, en relación con aquellos casos en que no se cuente con militantes que cumplan con alguna calidad específica, como la de ser mexicanas o mexicanos radicados en el extranjero.

iv. Partido del Trabajo (PT):

Artículo 14.

Son militantes del Partido del Trabajo, los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales

Artículo 15.

Son derechos de los militantes del Partido del Trabajo:

...

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, así como votar y ser votados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y los estatutos.

Artículo 19.

Son simpatizantes aquellas personas que se identifiquen con el proyecto general del Partido del Trabajo, con su lucha social, política, electoral y ciudadana y promuevan el voto por nuestra opción partidaria.

Artículo 21.

Son obligaciones de los simpatizantes:

- a) *Conocer nuestra línea política y Documentos Básicos.*
- b) *Promover el voto a favor de nuestro Partido.*
- c) **Participar en los actos más relevantes del Partido del Trabajo.**

Artículo 39.

...

o) La Comisión Ejecutiva Nacional conforme a la legislación electoral vigente, definirá la política para obtener el voto de los mexicanos residentes en el extranjero y nombrará las comisiones necesarias para realizar las actividades correspondientes.
(el resaltado es propio)

De lo transcrito, se advierte que el mencionado partido político no prohíbe expresamente la afiliación como militante de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, ni su postulación a los cargos de elección popular, lo cual es un derecho adherente a dicha calidad, además de permitir las candidaturas conformadas por simpatizantes; por lo que las mismas podrían aplicar en relación con aquellos casos en que no se cuente con militantes que cumplan con alguna



ACUERDO IEM-CG-79/2020

calidad específica, como la de ser mexicanas o mexicanos radicados en el extranjero.

v. Partido Verde Ecologista de México (PVEM):

Artículo 2.-

El Partido Verde Ecologista de México, está abierto para todos los mexicanos, incluidos los jóvenes que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido, que colaboren en la defensa y protección del medio ambiente y coincidan con el principio básico de la democracia en el respeto de la decisión de la mayoría.

Artículo 3.-

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México son aquellos ciudadanos que están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y estatutarios y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos...*
- II. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;*
- III. Una vez cumplidos los requisitos anteriores y apoyado por un militante, solicitar por escrito su cambio de carácter al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, quien turnará dicha solicitud al Consejo Político Nacional para su aprobación, quien en su caso registrará su inclusión en el padrón nacional de militantes.*

Artículo 7.-

Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases:

V.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

Artículo 18.-

Facultades del Consejo Político Nacional:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

XII.- Aprobar la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos; en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional;

Artículo 69.-

Facultades del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, en cada una de las entidades federativas:

...

VII.- Presentar el registro de fórmulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional a miembros de los Ayuntamientos, de conformidad al artículo 18, fracción XI de los presentes Estatutos;

...

XII.- Presentar el registro de fórmulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos, por mandato expreso del Consejo Político Nacional;

(el resaltado es propio)

De lo transcrito, se advierte que el mencionado partido político no prohíbe expresamente la afiliación como militante de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, ni su postulación a los cargos de elección popular, lo cual es un derecho adherente a dicha calidad, además de permitir las candidaturas externas; por lo que las mismas podrían aplicar en relación con aquellos casos en que no se cuente con militantes que cumplan con alguna calidad específica, como la de ser mexicanas o mexicanos radicados en el extranjero.

vi. Movimiento Ciudadano (PMC)

ARTÍCULO 1

De Movimiento Ciudadano.

...

3. Movimiento Ciudadano promueve la participación de todas las personas con ciudadanía mexicana residentes en el extranjero y destaca su importancia en la construcción de la vida democrática de nuestro país.

ARTÍCULO 3

De la Participación Ciudadana.



ACUERDO IEM-CG-79/2020

1. Toda persona ciudadana en pleno goce de sus derechos políticos, puede solicitar su afiliación como militante, simpatizante o adherente de Movimiento Ciudadano, la cual deberá inscribirse en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4

Movimiento de Mujeres y Hombres.

6. *Movimiento Ciudadano comprometido con las causas de la sociedad civil, los intereses superiores de la Nación, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, **impulsa la participación ciudadana de los grupos y organizaciones constituidos por mujeres, hombres, personas jóvenes y adultas mayores, de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, población LGBTI+ y personas con discapacidad, entre otros, cuya labor permanente, destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país, bajo el principio de igualdad sustantiva.***

ARTÍCULO 7

Movimiento Ciudadano en el Extranjero.

*Las personas militantes, simpatizantes o adherentes **en el extranjero**, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional, **podrán establecer oficinas de representación o efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia**, de conformidad con lo estipulado en los Documentos Básicos, en un marco de respeto a la soberanía nacional, y sin contravenir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.*

ARTÍCULO 8

De los derechos de las personas afiliadas.

Las personas afiliadas tienen derecho a:

9. *Proponer candidaturas y ser propuesta para ocupar cargos de elección popular en condiciones de igualdad, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia, bajo los mecanismos y procedimientos que garanticen, el voto activo y pasivo de las personas militantes, y en concordancia con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, legalidad, y objetividad.*

ARTÍCULO 54

De los Movimientos de la Sociedad Civil.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

Los Movimientos Ciudadanos de la Sociedad Civil, significan la participación activa y organizada de personas militantes, simpatizantes, adherentes y las personas ciudadanas con propósitos, fines y propuestas diversas, que de acuerdo a la pluralidad social, forman parte de un amplio ejercicio de lucha para el mejor logro de sus objetivos.

La sociedad se ha organizado para **trabajar en causas que le son comunes** y que con su participación logran presencia en diferentes y muy variados campos de la vida profesional, como lo son entre otros: la defensa de los derechos humanos; el respeto y reconocimiento a la diversidad sexo-genérica; **los derechos de personas migrantes**; el lugar de las personas con discapacidad; el rol de profesionistas y técnicos en el desarrollo del país.

(el resaltado es propio)

De lo citado en líneas precedentes, se observa que el referido instituto político no prohíbe expresamente la afiliación como militante de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, ni mucho menos su postulación a los cargos de elección popular, lo cual es un derecho adherente a dicha calidad, además de que promoverá la participación de las personas residentes en el extranjero, así como el respeto y reconocimiento de sus derechos.

vii. MORENA

Artículo 32°.

El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal.

...

m. Secretario/a de la Producción y el Trabajo, quién será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad, luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

Artículo 38°.

El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional.

...

k. Secretario/a del Trabajo, quien será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad; luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política;

(el resaltado es propio)

Atento a lo anterior, se advierte que el partido político en cuestión señala en sus estatutos que mantendrá el vínculo con la ciudadanía migrante, luchará por el reconocimiento de sus derechos y realizará las acciones necesarias para su incorporación a la actividad política.

viii. Partido Encuentro Solidario (PES):

Artículo 4.

La acción política del Partido Encuentro Social se encamina a la consecución de los siguientes objetivos:

II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; **con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero;** y con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de nación que proponemos, basado en los valores y principios de la dignidad humana, la integridad personal, la libertad colectiva y la justicia social.

Artículo 105.

El Movimiento de Vinculación con Migrantes (MVM) es el órgano interno responsable de estudiar el fenómeno migratorio de nacionales y extranjeros y proponer soluciones a su problemática. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. **De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los migrantes fuera o dentro de territorio nacional.**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación con Migrantes:

- I. **Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de migrantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector;**

(el resaltado es propio)

De lo referido, se puede advertir que el citado ente político en sus estatutos señala que abogará por el respeto a los derechos humanos de migrantes, entre ellos, garantizará la promoción de candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes al referido sector.

ix. Partido Redes Sociales Progresistas (RSP)

Artículo 7°.

*Podrán afiliarse al Partido las personas **con nacionalidad mexicana** que, de forma individual, personal, libre y pacífica, manifiesten su voluntad de integrarse al Partido, asumiendo como propios su ideología y Documentos Básicos.*

El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente.

De lo citado, se aprecia que podrán afiliarse al partido personas con nacionalidad mexicana, sin embargo, en el cuerpo de los mismos no hace mención respecto de los migrantes en el extranjero.

x. Partido Fuerza Social Por México

ARTÍCULO 56.

La Secretaría de Política Internacional y Asuntos Migratorios, tiene a su cargo generar los enlaces necesarios con institutos políticos de otros países, afines a la social democracia y buscar una **constante comunicación y hermanamiento con los connacionales radicados en el extranjero de manera individual o a través de organizaciones y clubes de migrantes, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:**

- I. **Elaborar un programa de enlace y vinculación política con los partidos forjados bajo la **ideología de la social democracia en el contexto internacional;****



ACUERDO IEM-CG-79/2020

- II. **Establecer vínculos individual o colectivamente con los connacionales que radiquen en el extranjero, para realizar actividades conjuntas en su beneficio y de sus comunidades de origen;**
- III. **Promover un nacionalismo basado en la solidaridad social que nos identifique como *nación homogénea al interior y al exterior del país;***
- IV. **Vincular y representar al partido Fuerza Social por México ante las instituciones e instancias internacionales;**
- V. **Suscitar en coordinación con las secretarías de Cultura y Deporte y la de Operatividad Política y Alianzas, la identidad cultural y logros democráticos en relación al proceso de globalización;**
- VI. **Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra cualquier migrante dentro de la actividad política del partido, así como fomentar en la sociedad el respeto y reconocimiento a los migrantes;**
- VII. **Proponer la realización de seminarios, cursos y congresos cuyo objeto sea la investigación y discusión de temas de trascendencia internacional;**
- VIII. **Participar en las actividades y eventos que realicen las diferentes áreas del partido en el contexto internacional;**
- IX. **Coordinar las acciones y apoyos de los programas de protección a las personas migrantes con los órganos directivos de las entidades federativas;**
- X. **Crear mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria para garantizar su cumplimiento e inserción en el marco jurídico nacional;**
- XI. **Preservar mediante la realización de eventos, los valores culturales y de tradición de grupos de migrantes y sus familias para fortalecer su identidad;**
- XII. **Reclamar la atención institucional a migrantes;**
- XIII. **Establecer mecanismos de comunicación entre el partido y las comunidades de migrantes;**
- XIV. **Coordinar con las diferentes secretarías del Comité Directivo Nacional, programas de participación política de los nacionales en el extranjero, que como simpatizantes o afiliados del partido deseen participar en los procesos electorales, y**
- XV. **Las demás que le otorgue la normatividad partidista y le asignen los órganos de dirección nacionales.**

(el resaltado es propio)

Respecto al partido Fuerza Social por México, de la revisión de sus estatutos se advierte que a través de su Secretaría de Política Internacional y Asuntos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

Migratorios, mantendrá constante comunicación y hermanamiento con los connacionales radicados en el extranjero de manera individual o a través de organizaciones y clubes de migrantes, para entre otros objetivos coordinar programas de participación de nacionales en el extranjero que como simpatizantes o afiliados al partido deseen participar en los procesos electorales.

C) Estadísticas. La migración internacional, entendida como el movimiento de personas a través de las fronteras con la intención de residir en un país diferente al suyo, es un fenómeno de gran complejidad con fuertes implicaciones económicas, políticas, sociales y culturales, tanto para los países de origen como de destino.

Michoacán se encuentra entre los primeros 3 estados del país con un flujo de inmigrantes cuantificado por 102,483 personas en los años 2009 al 2014; Siendo el 44.6% (45,696) Mujeres y el 56,787 (55.4%) Hombres.

Aportando a la media nacional el 11.4% del total de inmigrantes hacia los Estados Unidos de América.

Los circuitos migratorios de estos son:

- i. Principales Municipios de Nacimiento: Morelia 6.9%; Hidalgo 4.3%; Apatzingán 4.0%; Zamora 3.5% y Huetamo 3.1%
- ii. Principales Estados de residencia: California 47.6%; Illinois 13.2%; Texas 11.1%; Georgia 2.9% y Oregón 2.9%.
- iii. Remesas en el Estado: Debido a la migración que existe en Michoacán, este recibió un total de 2 mil 300 mdd en el año 2015, esta entrada de dinero representa el 7.1% del PIB del estado.²

De lo anterior, se percibe, que existe una gran cantidad de mexicanos y mexicanas residentes en el extranjero y en el caso en particular, la ciudadanía michoacana que radica fuera del País cuenta con una población de cerca de cuatro millones de

² Consultable en: <http://coespo.michoacan.gob.mx/migracion-en-michoacan/>



ACUERDO IEM-CG-79/2020

michoacanas y michoacanos viviendo en Estados Unidos³, además de quienes radican en el resto del mundo, por lo que, se encuentra entre los tres primeros lugares en materia de migración a nivel nacional, lo que ha influido en la gran cantidad de remesas que se reciben anualmente, posicionándose también en los primeros lugares en dicho rubro.

Aunado a lo anterior, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, establece que en la Estadística de Población Mexicana en el Mundo 2017, se contabilizó un total de 11,848,537 personas mexicanas en el mundo.

Es importante resaltar que, de ese universo de personas, el 97.23% radica en Estados Unidos de América (EUA). En igual sentido, Michoacán es uno de los diez estados de la República Mexicana con mayor número de migrantes a nivel mundial.

Por lo que ve al Estado de Michoacán, se cuenta con una Secretaría del Migrante, misma que tiene como marco normativo la siguiente legislación:

- ✓ Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán.
- ✓ Manual de Organización de la Secretaría del Migrante.
- ✓ Manual de Procedimientos de la Secretaría del Migrante.
- ✓ Reglamento de la ley de los Migrantes.
- ✓ Programa de Apoyos a Migrantes en retorno y Familias que reciben Remesas en Michoacán.

D De la solicitud. Como ya se dijo en el apartado de antecedentes, el 18 y 19 de agosto, las asociaciones civiles Fuerza Migrante A.C.; Enlace Nacional de Comunidad Migrante e Iniciativa Migrante A.C. presentaron al Instituto, dos escritos en los que solicitan al Consejo General de este Instituto, realicé las gestiones para emitir "acciones afirmativas", en favor de la comunidad migrante de las y los michoacanos radicados en Estados Unidos. Lo anterior, con la finalidad de que cuenten con representación en el Congreso Local.

En ese sentido, en los referidos escritos para efecto de respaldar su petición, se vertieron las manifestaciones siguientes:

³ Consultado en la página de internet: <http://congresomich.gob.mx/file/EL-FEN%C3%93MENO-MIGRATORIO-EN-MICHOAC%C3%81N.pdf>



"... LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS TIENE UN PESO DEMOGRÁFICO INCUESTIONABLE, EN UN NUMEROSO GRUPO SOCIAL DE MÁS DE 32 MILLONES DE CIUDADANOS, A LOS QUE TUTELA Y PROTEGE EN SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EL ESTADO MEXICANO, TIENE SIGNADOS CON OTROS PAÍSES E INSTITUCIONES DEL ORBE, SIN EMBARGO EN LA PRÁCTICA, TENEMOS EN NUESTRA COMUNIDAD UNA SERIE DE LIMITACIONES QUE NOS RESTRINGEN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS, COMO LO ES EL NO PODER VOTAR POR ALCALDES Y SUS CABILDOS, ASÍ COMO POR DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, NO CONTAMOS CON REPRESENTACIÓN POLÍTICA GENUINAMENTE MIGRANTE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN EL ÁMBITO DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE LAS ENTIDADES MAS MIGRANTES DEL PAÍS.

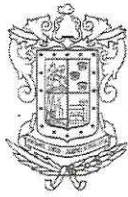
LA COMUNIDAD MIGRANTE DE MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, HACE UNA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PAÍS A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, QUE SEGÚN DATOS DEL BANCO DE MÉXICO, SUPERARON YA LOS 36 MILLONES DE DÓLARES EN EL 2019, CONVIRTIÉNDOSE EN LA PRINCIPAL FUENTE DE DIVISAS PARA EL PAÍS.

ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE CON LAS REMESAS QUE ENVIAMOS A NUESTRAS FAMILIAS, ESTAS ADQUIEREN BIENES Y SERVICIOS Y CON ELLO, SE PAGA EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE RECAUDADO POR HACIENDA, TAMBIÉN SE CONVIERTEN EN DINERO PÚBLICO Y CONSECUENTEMENTE EN PRESUPUESTO QUE LA FEDERACIÓN ESTADOS Y MUNICIPIOS DESTINAN A TEMAS TAN IMPORTANTES COMO LA SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, E INFRAESTRUCTURA, ENTRE OTROS, PARA BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS SIN DISTINGO EN TERRITORIO NACIONAL.

LAS REMESAS QUE ENVIAMOS ATIENDEN ECONÓMICAMENTE A UN TERCIO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y GENERAN, POR CIERTO, DERRAMA ECONÓMICA Y CONSTRIBUYEN A LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

A PESAR DE ESTA GRAN CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA QUE LA COMUNIDAD MIGRANTE HACE A MÉXICO, NOS ENCONTRAMOS SEGREGADOS DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE NUESTRA GRAN COMUNIDAD CUENTE CON REPRESENTANTES CAMERALES, QUE ABOGUEN POR NUESTRAS MEJORES CAUSAS Y NECESIDADES EN EL CONGRESO FEDERAL MEXICANO.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ES QUE A PRINCIPIOS DEL 2018 SOLICITAMOS AL INSITUTO NACIONAL ELECTORAL, UTILIZAR LA FIGURA JURÍDICA DE 'ACCIONES AFIRMATIVAS' EN FAVOR DE NUESTRA COMUNIDAD, PARA DOTARNOS DE LEGISLADORES FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DICHO TRÁMITE SE INSCRIBIÓ POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, COMO PARTE FORMAL DE LA AGENDA DEL INE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE SU VOTO, ENCONTES PRESIDIDA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ENTIQUE ANDRADE GONZÁLEZ.

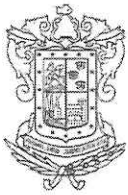
ACTUALMENTE ESTAMOS LLEVANDO A CABO ACTIVIDADES DE MANERA CONJUNTA CON ESA INSTITUCIÓN, TENDIENTES A GENERAR INSUMOS QUE PERMITAN LA VIABILIZACIÓN DE ESTA GESTIÓN HISTÓRICA.

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL YA HA EMITIDO 'ACCIONES AFIRMATIVAS' EN FAVOR DE IMPORTANTES GRUPOS SOCIALES SUBREPRESENTADOS, COMO LO FUE EL CASO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.

EN EL 2017 MEDIANTE 'ACCIONES AFIRMATIVAS', EL INE DOTO A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, DE TRECE DIPUTACIONES FEDERALES PARA QUE TUVIERAN UNA REPRESENTACIÓN CAMERAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESTA DETERMINACIÓN FUE IMPUGNADA POR TRES PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ARGUMENTANDO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO CONTABA CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA OTORGAR DICHA MEDIDA, SIN EMBARGO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIÓ QUE LA

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

APLICACIÓN DE LA 'ACCIÓN AFIRMATIVA' EN FAVOR DE ESA COMUNIDAD ERA CORRECTA Y QUE EFECTIVAMENTE EL INE TENÍA LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y LEGALES PARA HABERLO HECHO. (TEPJF-14/DIC/2017SALASUPERIOR247/2017) POR CONSECUENCIA EN NUESTRO CASO, SIMILAR AL AQUÍ REFERIDO, SE TIENE UN SUSTENTO Y UNA VIABILIDAD SOCIAL Y LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MISMA MEDIDA A NUESTRO FAVOR.

DE LO RELACIONADO CON ANTERIORIDAD, PUEDE ESTABLECERSE UNA ANALOGÍA ENTRE EL ÁMBITO NACIONAL Y EL DE LOS ESTADOS MÁS MIGRANTES DEL PAÍS, PUES NUESTRA COMUNIDAD, TAMBIÉN DEBE CONTAR CON REPRESENTANTES PÚBLICOS EN SUS RESPECTIVOS CONGRESOS LOCALES.

EL CASO DE MICHOACÁN, RESULTA EMBLEMÁTICO ENTRE LOS ESTADOS MEXICANOS LIGADOS A LA DIÁSPORA, EMPEZANDO POR SU MUY LARGA TRADICIÓN MIGRATORIA HACIA ESTADOS UNIDOS, QUE COMIENZA DESDE EL PROGRAMA BRACERO EN EL SIGLO PASADO.

SE HABLA COLOQUIALMENTE DE QUE HAY EL EQUIVALENTE A OTRO MICHOACÁN EN ESTADOS UNIDOS, DONDE RADICAN MAS DE CUATRO MILLONES DE CIUDADANOS DE ESTE ESTADO, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LAS REMESAS PROVENIENTES A ESTA ENTIDAD, LA SITÚAN COMO EL ESTADO CON LA MAYOR CAPTACIÓN DE DIVISAS DEL PAÍS, INCLUSO POR DELANTE DE JALISCO Y GUANAJUATO, CON MAS 3 MIL 500 MILLONES DE DÓLARES.

EL PESO DEMOGRÁFICO, LA INFLUENCIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MICHOACANOS EN LA UNIÓN AMERICANA, ES INCUESTIONABLE, ASÍ COMO TAMBIÉN PENOSAMENTE NUESTRA SUBREPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y POLÍTICOS. NO SOLO ES DESEABLE, JUSTO Y LEGAL, SINO INDISPENSABLE QUE IGUAL QUE EL RESTO DE LOS MICHOACANOS EN SU TERRITORIO ESTATAL, NOSOTROS TENGAMOS TAMBIÉN COMO UNA MUY IMPORTANTE FRANJA SOCIAL, REPRESENTANTES CAMERALES GENUINAMENTE MIGRANTES EN EL CONGRESO

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

LOCAL, PUES ES AHÍ DONDE SE DISEÑAN LEYES Y SE APRUEBAN PRESUPUESTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS, QUE NOS PERMITAN ATACAR DE RAÍZ LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL FENÓMENO MIGRANTE.

DESPRENDIDO DE LAS REFERENCIAS QUE HACEMOS A LA GESTIÓN PLANTEADA ANTE EL INE, CONSIDERAMOS QUE LAS 'ACCIONES AFIRMATIVAS', SON UN MEDIO IDÓNEO PARA RESOLVER NUESTRA SUBREPRESENTACIÓN POLÍTICA, ESTA MEDIDA COMPENSATORIA PUEDE SER APLICABLE POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE CONTEMOS CON LA FIGURA DE LA O EL DIPUTADO MIGRANTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE ESTE ESTADO.

EL CONTAR CON REPRESENTANTES EN EL CONGRESO DEL ESTADO EMANADOS DE NUESTRA COMUNIDAD POR LA VÍA DE LAS 'ACCIONES AFIRMATIVAS', NO TIENE COMO PRETENSIÓN, NUESTRA DIFERENCIACIÓN RESPECTO AL RESTO DE LA POBLACIÓN, SINO ÚNICAMENTE EL POTENCIAR EL EJERCICIO PLENO DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES..."

De igual forma, en los escritos de mérito, se advierte que la finalidad de los promoventes es contar con una representación política en las Legislaturas Federal y Locales, en el caso en particular, en Michoacán, por lo que, para tener acceso a dicho poder estatal, consideran que se tendría que aspirar a participar por el cargo de una diputación local.

Al respecto, en los artículos 20 de la Constitución Local y 19 del Código Electoral se dispone que, el Congreso del Estado de Michoacán se renovará cada tres años, para ello se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro distritos electores, en cada uno de los cuales se elegirá una diputación por el principio de mayoría relativa y con base en los resultados de la votación estatal válida emitida se elegirán dieciséis diputaciones por el principio de representación proporcional.

Asimismo, los artículos 19, 173, 174 y 297 de del Código Electoral, disponen que los partidos políticos podrán registrar diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el de Representación Proporcional; además de las candidaturas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

independientes, que podrán registrarse al cargo de diputación de mayoría relativa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el referido Código.

En ese sentido, para estar en condiciones de postularse a una diputación local, los artículos 23 y 24 de la Constitución Local establecen, entre otros, ser michoacana o michoacano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, originario del distrito en el caso de participar en la elección de mayoría relativa o tener residencia en el mismo por más de dos años previos a la elección.

Por otro lado, si bien es cierto, los órganos administrativos cuentan con la facultad reglamentaria, para efecto de hacer posible la ejecución de una ley, también lo es que, dicha atribución no puede sobrepasar la facultad exclusiva del legislador local, tal como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando que la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es así que, los reglamentos tienen como límites naturales los alcances de las disposiciones de la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y los supuestos normativos de aplicación, sin que esté permitido que contengan mayores posibilidades o imponga distintos límites que la ley que reglamentan.

Atento a lo anterior, tenemos que efectivamente, el Estado de Michoacán cuenta con una gran cantidad de ciudadanas y ciudadanos que radican fuera del Estado, los cuales, en su mayoría, se encuentran radicando en Estados Unidos, convirtiéndose en un sector importante, no solo por las cifras, sino porque conforman una extensión de Michoacán en el extranjero al llevar consigo la representatividad del estado, en sus tradiciones, en su gastronomía, en sus costumbres que se van heredando por generaciones, mostrando con ello un interés legítimo de pertenencia.

En razón de lo expuesto, resulta evidente el interés que tienen en mejorar la calidad de vida de sus familiares radicados en México, por medio del envío de remesas. Algunos otros, se preocupan por mejorar la situación de sus comunidades, haciendo aportaciones que impactan en el desarrollo de estas.

De igual forma, al estar en contacto directo con sus familiares que radican en México, se dan cuenta de primera mano de los pormenores acontecidos en el País. Esto complementado, evidentemente con la información que reciben a través de los medios de comunicación.



ACUERDO IEM-CG-79/2020

Lo ya mencionado, refleja la importancia que tiene para ellos la calidad de vida que se tiene en México, ya sea por el bienestar de sus familiares, por sus bienes o por diversos intereses. Es por ello, que han luchado históricamente para que sus derechos humanos sean reconocidos, y, sobre todo, para que se tome en cuenta su opinión y su participación en el ámbito político del País.

Así, al ser este sector el encargado de generar una parte importante de la economía de México por medio del envío de remesas es que surge la inquietud de ser tomados en cuenta. Actualmente, Michoacán es el Estado que más envíos de remesas recibe desde Estados Unidos, con un total de 13.2%.

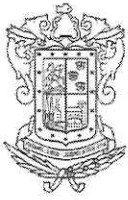
Ahora bien, con relación al ejercicio de sus derechos político-electorales, la ciudadanía michoacana radicada en el extranjero puede votar para elegir gubernatura del Estado.

De ahí que, los promoventes señalan en la solicitudes que originaron el presente, que la normativa electoral del Estado no contempla la posibilidad de una Diputación Migrante que pueda representarlos genuinamente en el Congreso del Estado, inclusive, no cuentan con el derecho a votar por las diputaciones, de ahí que, aún y cuando existiera una diputación migrante, no podrían emitir su respaldo a favor de candidatura alguna, situación que, en un primer plano, sugiere la necesidad de una modificación al sistema político-electoral estatal, a favor de una reforma de carácter fundamental a la Constitución local y a las leyes de la materia, que tome en cuenta el derecho de las y los michoacanos en el extranjero a votar y ser votados en igualdad de condiciones.

Por lo que respecta a la solicitud de dicha acción afirmativa, se tiene que, si bien, estas acciones tienden a compensar aquellas desventajas o desigualdades con motivo de la discriminación que enfrentan los grupos vulnerables, justificando el establecimiento de medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas, para revertir esa situación de desigualdad, también lo es que, con base en el principio de legalidad, las autoridades administrativas sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, para efecto de evitar actos arbitrarios, es decir, aquellos que se emiten sin tener las facultades o atribuciones y se basan en la voluntad o el capricho de quien las emite.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

En ese sentido, resulta trascendente lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal, que señala que la integración de los congresos locales se ajustará a lo que dispongan las leyes locales, las cuales únicamente pueden ser dictadas por el legislador local, **de ahí que el Instituto no cuenta con las atribuciones para determinar modificación alguna en materia de diputaciones.**

Esto es así, dado que en atención al artículo 71 de la Constitución Federal, **las legislaturas locales son quienes cuentan con la atribución el iniciar leyes o decretos, de conformidad con las leyes orgánicas emitidas y, a su vez, los órganos administrativos del Estado, como lo es el Instituto, únicamente cuentan con la facultad de emitir los reglamentos que sean necesarios para aplicar dichas normas generales,** por lo que, este Instituto no puede invadir las tareas encomendadas constitucionalmente a otras instituciones estatales.

Aunado a lo anterior, no se pierde de vista lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Federal, que esencialmente señala que, **las modificaciones legales en materia electoral federal y local deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales,** entendiéndose como tales, aquellas que alteran sustancialmente disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral y tienen por objeto, efecto o consecuencia, producir una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales.

En ese sentido, tenemos que de conformidad con el calendario electoral aprobado por este Consejo General el 4 de septiembre, mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, el proceso electoral que se está desarrollando actualmente en el Estado de Michoacán inició el 6 de septiembre pasado.

Es así que, desde 90 días previos al 6 de septiembre del año en curso, ninguna de las autoridades involucradas podrán emitir normas legales fundamentales, las cuales, en atención a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son aquellas que tienen por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales.

Sin embargo, este Instituto no puede ser omiso ante esta solicitud de importancia trascendental para el movimiento migrante y sus necesidades. Es por ello, que con posterioridad se tomarán las medidas necesarias para realizar foros, incentivar mesas de trabajo, consultas y acciones vinculantes, a fin de que este y otros temas afines a la ciudadanía migrante sean atendidos en la forma adecuada.

La importancia de estas acciones radica en el intercambio de ideas entre personas especialistas en la materia, que asesoren en torno a un tema en específico, que dé pie a debates para diversificar las conclusiones que resulten de las mesas de trabajo. Es decir, la pluralidad de perspectivas y criterios que se compartan en estos foros, enriquecerán la información y conocimiento existente, además servirán como base para la construcción de las pautas necesarias que den dirección a proyectos futuros. Por ello, resulta imprescindible la participación dinámica de autoridades, diputaciones, investigadores, partidos políticos y de aquellas personas interesadas en el tema.

Por lo tanto, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, o en su caso, los extraordinarios que de él deriven, se mantendrá contacto con las organizaciones interesadas en el tema, con el fin de dar seguimiento a esta propuesta en favor de la comunidad migrante y con ello procurar la protección y el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales de este sector.

De ahí que, el Instituto se encuentra imposibilitado para modificar el marco legal aplicable a las diputaciones locales involucrando algún derecho u obligación de los actores políticos, como es el caso de modificar la integración del Congreso del Estado, lo cual conlleva la creación de nuevos espacios, determinar la forma de acceder a él, los requisitos aplicables, la participación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, cuestiones que se consideran fundamentales.

Atento a lo anterior, este Consejo General determina que no es viable responder en sentido positivo a la solicitud formulada por las representaciones de las organizaciones Fuerza Migrante A.C., Enlace Nacional de Comunidad Migrante A.C. e Iniciativa Migrante A.C. a efecto de emitir una acción afirmativa encaminada

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

a establecer una Diputación Migrante, por lo que, no resulta procedente emitir la Acción Afirmativa solicitada, al no contar, en los términos expuestos, con las condiciones legales necesarias para emitir dicha medida.

E) Acciones a favor de la comunidad migrante. No obstante, lo estimado por este Consejo General en el inciso que antecede, se determina necesario llevar a cabo diversas acciones para efecto de que se reconozcan los derechos políticos electorales de las y los Michoacanos que radican en el Extranjero, a efecto de que realmente cuenten con una auténtica representación ante los órganos políticos del Estado.

Es por ello que, este Instituto deberá realizar diversos trabajos que abonen a garantizar la representación de los migrantes, entre ellos, los de socialización, difusión y creación de espacios ante los diversos actores políticos y la sociedad en general, debiendo informar a los ahora solicitantes de dichas actividades, para efecto de contar con su colaboración.

Entre las actividades a desarrollar se encuentran las siguientes:

1. Recomendar a los partidos políticos que ejerzan acciones en favor de las personas migrantes;
2. Organizar foros que tengan como finalidad el dar a conocer los derechos político electorales de la ciudadanía michoacana radicada en el extranjero y, en particular, el derecho a ser votados;
3. Realizar acciones de vinculación con el Legislativo Local, para efecto de promover una agenda de inclusión de los temas relacionados con el voto pasivo de las y los michoacanos en el extranjero;
4. Realizar consultas a expertos en materia de los derechos político electorales de los mexicanos residentes en el extranjero;
5. Proponer a los partidos políticos acreditados ante este Instituto la celebración de eventos relacionados con la presentación de sus plataformas políticas, particularmente, con relación a las acciones a favor de la comunidad migrante;
6. Una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y en su caso, extraordinarios que de él deriven, elaborar una propuesta de reforma, dirigida al Legislativo Local, en la que se incluya el análisis de las diputaciones migrantes a nivel local;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



7. Mantener el contacto con las organizaciones de migrantes de forma permanente, para efecto de formalizar estrategias de promoción u difusión a favor de sus derechos político electorales;
8. Las demás que se estimen pertinentes.

La importancia de estas acciones radica en el intercambio de ideas entre personas especialistas en la materia, asesoren en torno a un tema en específico, que dé pie a debates para diversificar las conclusiones que resulten de las mesas de trabajo. Es decir, la pluralidad de perspectivas y criterios que se compartan en estos foros, enriquecerán la información y conocimiento existente, además servirán como base para la construcción de las pautas necesarias que den dirección a proyectos futuros. Por ello, resulta imprescindible la participación dinámica de autoridades, legisladores, investigadores, partidos políticos y de aquellas personas interesadas en el tema.

II. DE LAS PERSONAS JOVENES

A. Antecedentes. La juventud es el potencial social y económico de nuestro Estado de Michoacán, no solo por su proporción respecto del resto de la población sino también por las características que por condición de edad les distingue; la creatividad, la innovación, y el aprovechamiento de la tecnología son recursos indispensables del emprendimiento, que junto con una participación laboral son palanca de una mayor productividad.

De acuerdo, con el artículo 2° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se consideran jóvenes a las personas entre los 12 y los 29 años. Las estadísticas de la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que, en México hay 30.6 millones de jóvenes, mismos que representan el 25.7% de la población total. De ellos el 50.9% corresponde a las mujeres y el 49.1% a los hombres.

En cuanto a su estructura por edad, el 35.1% son de 15 a 19 años, el 34.8% son de 20 a 24 años y el 30.1% son de 25 a 29 años. En el mismo sentido, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2018 del INEGI, señaló que, el 66.8% de los habitantes jóvenes no asiste a la escuela y el 59.5% se ocupan laboralmente en el sector informal, motivo por el cual se hace evidente el tema numérico de la población joven que no cuenta con los suficientes medios y



herramientas para satisfacer sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades.

En este mismo orden de ideas, de conformidad con la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 2, fracción XIV, se define a Joven como aquel sujeto de derecho cuya edad comprende de los 12 a los 29 años de edad. De igual forma, en el numeral 3, se señala que la juventud en el estado, es titular de todos los derechos reconocidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Local, así como, los demás ordenamientos aplicables, quedando reafirmado el pleno goce y disfrute de sus derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los seres humanos, en la relación con lo expuesto, se tiene en el inciso q) el derecho a la participación política y social, aunado con lo establecido en el Artículo 5, fracción I, que establece como obligación de los jóvenes, el contribuir al avance democrático participando en la vida cívica, económica, cultural y social del Estado y sus Municipios.⁴

Como se puede observar, la juventud en México padece aplazamientos importantes en materia de laboral, de vivienda, acceso a servicios de salud, acceso a la educación de calidad, alimentación, espacios para la participación y representación, así como en el fomento a la cultura, constantemente los jóvenes quienes, por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar, son discriminados y excluidos de diversas oportunidades, sin embargo, hemos sido testigos de que, la juventud está avanzado en otras dinámicas, como es el acceso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación.

B) Juventud en los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local

i. Partido Acción Nacional (PAN)

En sus Estatutos, en el numeral 44, fracción k, se establece que el Consejo Nacional estará integrado por el o la titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, en

⁴ Consultable en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-LOS-J%C3%93VENES-DEL-ESTADO-REF-25-ABRIL-2016.pdf>



este mismo sentido en el numeral 63, inciso e, señala que el Comité Ejecutivo Nacional se integrará por el titular de Acción Juvenil.⁵

En ese sentido, de lo anterior se desprende que, en el interior del instituto político, se cuenta con un titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, esto se traduce a que dentro del partido se cuenta con actividad por parte de la juventud.

ii. Partido Revolucionario Institucional (PRI)

En sus estatutos, se localiza una sección únicamente a los Jóvenes, en ese sentido, en el artículo 43, señala que el Frente Juvenil Revolucionario es la organización de carácter nacional por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional, en este orden de ideas, en el numeral 47, se estipula que dicho Frente cuenta con plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido Revolucionario Institucional. Especificando que los cargos de dirigencia del Frente Juvenil Revolucionario, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establecerá un límite de hasta 29 años.

Asimismo, en cuanto a jóvenes que accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.⁶

Es así que, el referido partido político en sus estatutos contempla un Frente Juvenil Revolucionario, a través del cual la juventud se incorpora a la acción política, es importante recalcar que dicho instituto político, en cuanto a los jóvenes el límite de edad es de 35 años.

⁵ Consultable en: file:///C:/Users/hp/Documents/PAN.pdf

⁶ Consultable en: file:///C:/Users/hp/Documents/PRI.pdf



iii. Partido de la Revolución Democrática (PRD)

En sus estatutos, específicamente en los artículos 6 y 20, numeral 8, inciso e, se establece que las dirigencias en todos los niveles impulsarán la creación de Comités de Base que agrupen voluntariamente a miembros del Partido en el ámbito juvenil; de la lucha por la equidad entre los géneros y por los derechos de la mujer; defensa y protección del medio ambiente; laboral y educativo, entre otros; así como impulsar la elaboración de políticas para los diversos sectores sociales, de igual forma como una disposición común para los órganos de dirección, la propuesta debe incluir para la Secretaría de Asuntos Juveniles a la persona elegida por los congresistas menores de 30 años del nivel correspondiente.⁷

De lo anterior, se desprende que el ente político en cuestión garantiza expresamente a la juventud, el derecho de establecer que las dirigencias en todos los niveles impulsarán la creación de Comités en este caso que nos ocupa respecto a juventudes.

iv. Partido del Trabajo (PT)

En su Declaración de Principios del Partido, en la fracción VIII, numeral 33, señala que: "Nuestro Partido aplica el principio de servir al pueblo, permanece estrechamente vinculado a las masas populares, integrado a sus luchas; compuesto fundamentalmente por los mejores representantes obreros, campesinos, indígenas, colonos, jóvenes, mujeres, estudiantes, profesionistas, intelectuales, artistas y empresarios patriotas; mexicanos que se identifiquen y simpaticen con la línea político-ideológica del partido; recoge las tradiciones de lucha de nuestro pueblo, tanto las actuales como las que se han librado en el pasado contra capitalistas, terratenientes e imperialistas extranjeros."⁸

De lo transcrito, se advierte que el mencionado partido político busca que su representación sea a través de diversos grupos de la sociedad, sin embargo, el que nos concierne para este apartado son los juveniles, no pasa inadvertido por este órgano electoral que es través de su declaración de principios por el que son tomados en consideración y no por los estatutos propios del mismo partido político.

⁷ Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/prd/prd_estatutos.pdf

⁸ Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pt/declaracion_pt.pdf



ACUERDO IEM-CG-79/2020

v. Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

En sus estatutos, en el artículo 20, fracción VI, señala que el Comité Ejecutivo Nacional se integrará por secretarías, la que concierne al presente apartado es, la Secretaría de la Juventud.⁹

De lo citado, se puede advertir que el ente político en sus estatutos señala que contara con una Secretaría de Juventud.

vi. Partido Movimiento Ciudadano (PMC)

De conformidad con el artículo 52 de sus Estatutos, se señala que Jóvenes en Movimiento constituye la organización juvenil, sin embargo, para incorporarse a Jóvenes en Movimiento, se debe contar con una edad mínima de 14 años y una máxima de 29 años; los menores de 16 años podrán participar como simpatizantes. Aunado a lo anterior, recibirá el 2% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión, en este orden de ideas, se incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social.¹⁰

De lo anterior, se desprende que el partido político en cuestión garantiza expresamente a los jóvenes participación a través de su organización, poniendo como requisito tener mínimo a los migrantes, el derecho de ser incluidos en las listas años de edad hasta 29, garantizando el derecho de la juventud en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular.

vii. MORENA.

En sus Estatutos, específicamente en su artículo 14, señala como bases de su propia estructura organizativa la constitución de los comités de protagonistas de cada barrio, colonia, comunidad o pueblo, o en el exterior. Podrán establecerse

⁹ Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pvem/estatutos.pdf

¹⁰ Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/mc/ESTATUTOS%20CON%20APROBACI%C3%93N%20DEL%20NUEVO%20EMBLEMA.pdf



comités a partir del lugar de residencia de los protagonistas, así como de acuerdo con sus afinidades, identidades (de género, culturales, sociales, étnicas, etc.) o participación en actividades sectoriales (fábricas, escuelas, ejidos, comunidades agrarias, centros laborales, culturales, deportivos, socio-ambientales, juveniles, etc.).¹¹

En ese sentido, dicho instituto político como base de su estructura organizativa, señala la constitución de comités o participación en actividades sectoriales, entre las que se encuentra a la juventud.

viii. Partido Encuentro Solidario (PES)

En el cuerpo de sus Estatutos, referente a su artículo 41, fracción II, entre las atribuciones de la Fundación de Desarrollo Humano Social del mismo, formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables: adultos mayores, pensionados/as, jubilados/as, personas con discapacidad, migrantes, grupos indígenas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación, por mencionar algunas de las más importantes.¹²

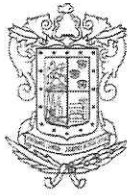
De lo transcrito, se advierte que el mencionado partido político cuenta con una fundación que tiene como finalidad el implementar proyectos encaminados a causas específicas, tan es el caso de las juventudes.

ix. Partido Redes Sociales Progresistas (RSP)

En el artículo 40, de sus Estatutos, menciona que, el partido podrá tener organizaciones adherentes nacionales o regionales, compuestas por militantes, cuadros y dirigentes; contemplándose mínimamente la Organización Nacional de Jóvenes y la Organización de Mujeres mismas que tendrá autonomía de gestión y que deberá de presentar al Congreso Nacional del partido sus propios estatutos y

¹¹ Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/morena/estatuto_morena.pdf

¹² Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/09/cppp-Encuentro-Solidario-Estatutos-04-09-2020.pdf>



programa de acción, así como aceptar plenamente la declaración de principios de este.¹³

Atento a lo anterior, se advierte que el partido político en cuestión señala en sus estatutos que contará con una Organización Nacional de Jóvenes, misma que tendrá su autonomía, en este sentido, el partido político, toma en consideración a la juventud.

x. Partido Fuerza Social por México

En sus Estatutos, menciona como uno de sus objetivos, señalados en el artículo 2, fracción IV, señala que mantendrá una permanente apertura para estimular la formación de nuevos cuadros políticos altamente representativos, con una mayor participación de los jóvenes y las mujeres.¹⁴

De lo anterior, se desprende que el ente político en cuestión garantiza expresamente a la juventud una mayor participación y apertura de nuevos cuadros políticos.

- C. **Estadísticas.** La población joven en Michoacán es de un millón 183 mil 263 personas entre los 15 a los 29 años, que representa el 25.15 por ciento de la población total. De esta, 657 mil 363 jóvenes son económicamente activos (55.55 por ciento), es decir realizan actividades por las que perciben o percibieron alguna remuneración económica, mientras que 525 mil 843 jóvenes son población que se encuentra fuera de las actividades económicas (44.44 por ciento), en tanto se encuentran estudiando, realizan quehaceres domésticos o tienen impedimentos físicos para trabajar.¹⁵
- D. **De la solicitud.** El 11 de noviembre, se presentó ante este Instituto, un documento suscrito por la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas en su calidad de presidenta del Observatorio de Participación Política

¹³ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/deppp-RSP-estatutos-19-10-2020.pdf>

¹⁴ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/deppp-FSM-estatutos-19-10-2020.pdf>

¹⁵ Consultable en: <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/panorama-de-los-jovenes-en-michoacan-4027479.html>



ACUERDO IEM-CG-79/2020

de las Mujeres en Michoacán, mediante el cual remitía al Instituto la solicitud formulada por las ciudadanas Maritza Izquierdo Pintor, Ana Karen González Villalobos, María José Cazarez Pérez, Guadalupe Sandoval M, Lisbeth Guadalupe Sánchez López y Yuritzi García Rocha, en cuanto integrantes del Comité de Participación Política de las Embajadoras Juveniles 2020, en el cual solicitan: *“Exhortar a los partidos políticos para que:*

- 1. Incorporen en los lineamientos la perspectiva de juventudes.*
- 2. Generen las condiciones para que mujeres jóvenes accedan a las candidaturas*
- 3. Implementar acciones afirmativas para impulsar, promover y garantizar el ejercicio libre y democrático de los derechos políticos electorales de las juventudes.”*

En primer término, es importante señalar que, toda ciudadana o ciudadano mexicano, en principio, por el sólo hecho de serlo, posee el derecho de voto pasivo, lo cual implica que se pueden postular para ser votados a fin de ocupar un cargo de elección popular a nivel federal, estatal o municipal. En consonancia con lo anterior, se debe considerar que los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que todos los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes electorales. Asimismo, se establece que tienen el derecho de votar y ser votados en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, para el ejercicio de esos derechos, la ley puede reglamentarlos, exclusivamente, por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso penal.

En este mismo orden de ideas, al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso identificado SUP-REC-59/2019¹⁶ señaló que considera que el derecho a ser votado constituye un derecho humano fundamental y una prerrogativa ciudadana que se puede encontrar sujeta a diversas

¹⁶

Consultable

en:

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0059-2019.pdf



ACUERDO IEM-CG-79/2020

condiciones, sin embargo, estas deben ser razonables y no discriminatorias, derivado de que tienen como base un precepto que establece una condición de igualdad para los ciudadanos y ciudadanas. Por tanto, el derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votada es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal en cuanto a que se deben prever en la ley las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) para su ejercicio por parte de los ciudadanos, según se desprende del artículo 35 de la Constitución Federal.

Así, el ejercicio del derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votada requiere ser regulado o reglamentado a través de una ley (federal o local, según el cargo de elección popular de que se trate), la cual se debe ajustar a las bases previstas en la propia Constitución federal, respetando cabalmente su contenido esencial, armonizándolo con otros derechos fundamentales de igual jerarquía (v. gr., el derecho de igualdad) y salvaguardando los principios, fines y valores constitucionales involucrados (como, por ejemplo, la equidad, la democracia representativa, el sistema de partidos y los principios de certeza y objetividad).

En este mismo orden de ideas, la referida Sala Superior en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-0071-2016, señaló que *“el Poder Constituyente ha de considerar los derechos de las futuras generaciones, también lo es que, por mandato constitucional, lo que importa es incorporar a todos los miembros elegibles de la presente generación, conformados, entre otros, por los jóvenes. Ello demanda un Poder Constituyente democráticamente electo y representativo, el cual proporciona una oportunidad inmejorable para incluir diversas voces en la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior es importante destacar que para que todo ser humano pueda vivir y se desarrolle dentro de la sociedad democrática, deber existir una adecuada protección de los derechos fundamentales, entre los que se cuenta el participar en la vida política, cuestión que el Estado se encuentra obligado a garantizar y promover. En ese contexto, resulta relevante que los jóvenes sean partícipes activos, no sólo en el nombramiento de los representantes populares, sino en el ejercicio del cargo representativo.

Como se observa, la protección constitucional y legal de los derechos de la juventud es reciente, lo que se traduce en un avance importante dentro de un modelo de Estado constitucional democrático, porque se trata de previsiones que buscan

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



impactar favorablemente sobre la condición de un grupo que presenta importantes condiciones de vulnerabilidad y cuyo desarrollo es fundamental para el futuro de la sociedad, en efecto, los textos constitucionales hacen referencia a la necesidad de prestar apoyos a la juventud con el objeto de asegurar su tránsito hacia la edad adulta.

Lo anterior, implica el deber por parte de este Instituto de establecer instrumentos a fin de lograr una mayor participación de la juventud en los partidos políticos, no solo al interior de los mismos, sino que trascienda a los candidatos, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación a favor de esos grupos en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, no pasa inadvertido para esta autoridad que actualmente nos encontramos ya iniciado el Proceso Electoral Local 2020-2021, por lo cual opera, en doble medida el principio de certeza que rige nuestro actuar, principio que Suprema Corte de Justicia de la Nación interpreto en Tesis: *CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.*

Dicho principio permite que el procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos, como sus candidatos y la ciudadanía, tuvieron la oportunidad de conocer y en su caso inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores.

En relación con lo anterior, el pasado miércoles, 14 de octubre, el Congreso de la Unión dio un paso histórico hacia la protección y garantía plena de derechos de las juventudes de México, con 386 votos a favor, 3 abstenciones y 0 votos en contra, la Cámara de Diputados y Diputadas aprobó diversas reformas a los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de juventud.

De la que se desprendió, la introducción de las personas jóvenes en el texto constitucional para un reconocimiento como sujetos de derechos, así como una oportunidad para hacer visible sus problemáticas y reivindicaciones particulares, lo cual tiene como finalidad, promover el desarrollo integral de las juventudes a través



ACUERDO IEM-CG-79/2020

de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que garanticen la inclusión de las y los jóvenes en todos los sectores de la vida pública del país. Asimismo, facultan al Congreso de la Unión para legislar en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, partiendo de que el Estado tiene la obligación de generar condiciones que permitan tener una política completa que incluya una coordinación de los tres órdenes de gobierno para que este grupo de la sociedad tengan las condiciones jurídicas suficientes para su participación y desarrollo dentro de nuestro estado democrático y representativo.

Es importante señalar la necesidad de implementar por parte de este Instituto, medidas que tengan como objeto procurar la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política de la población joven, ya que, emitir recomendaciones constituye un instrumento idóneo para concretar el pluralismo nacional y pugna por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación.

Las referidas medidas, posibilitan que personas pertenecientes a grupos vulnerables, en este caso a la juventud, tengan el derecho efectivo de participación en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.

Sin embargo, no pasa inadvertido por esta autoridad electoral, que la emisión de recomendaciones en estos momentos en el que se encuentra ya iniciado el Proceso Electoral resulta necesaria y apta, ya que las mismas deben contribuir al orden normativo en materia electoral de manera oportuna. Lo anterior, porque así se genera previsibilidad sobre la actuación de la autoridad al momento del registro de candidaturas respecto de jóvenes, debiéndose permitir que los partidos políticos cuenten con condiciones mínimas para su implementación, misma que tiene el objetivo esencial de establecer acciones para el desarrollo integral de la juventud a través de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que promueva una inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país, tal recomendación, tiene como finalidad atender a un grupo activo y que sin duda ha estado en constate vulnerabilidad por el hecho de que no son reconocidos en primer lugar, en el marco normativo y segundo, su fuerza laboral se concentra en el trabajo informal, lo que resulta en una escasez de prestaciones y beneficios laborales.

De lo analizado en el presente acuerdo, se proponen llevar a cabo las siguientes acciones:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

1. Recomendar a los partidos políticos que ejerzan acciones en favor de las personas jóvenes;
2. Organizar foros que tengan como finalidad el dar a conocer los derechos político-electorales de las juventudes materia del presente acuerdo;
3. Realizar consultas a expertos en materia de los derechos político-electorales de las y los jóvenes materia del presente acuerdo;
4. Proponer a los partidos políticos acreditados ante este Instituto la celebración de eventos relacionados con la presentación de sus plataformas políticas, particularmente, con relación a las acciones a favor de las personas jóvenes;
5. Una vez concluido el proceso electoral local 2020-2021, elaborar una propuesta de reforma, dirigida al Legislativo Local, en la que se incluya el análisis de la presente recomendación;
6. Realizar trabajos de manera conjunta con otras instituciones, para diseñar estrategias de promoción u difusión a favor de los derechos político-electorales de las y los jóvenes;
7. Las demás que se estimen pertinentes con relación a los jóvenes y las recomendaciones señaladas con anterioridad.

CUARTO. FACULTAD PARA EMITIR RECOMENDACIONES. En consecuencia de lo anterior, y a falta de normas que regulen el derecho descrito, se pueden implementar acciones afirmativas o medidas compensatorias, en este caso recomendaciones, que pueden ser de índole legislativo, administrativo, las cuales al ser medidas temporales adoptadas para constituir un medio para la eliminación de la desigualdad entre grupos vulnerables y responden al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado, pueden solventar de manera temporal el estado vulnerable en que se encuentran.

En razón de lo expuesto y partiendo de que este Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autoridad responsable en el Estado de organizar las elecciones locales y que entre sus atribuciones se encuentra garantizar la correcta aplicación de las normas correspondientes en el Estado, siendo el Consejo General en cuanto órgano de dirección superior quien cuenta con las facultades de fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y que su actuar se realice con apego a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y demás leyes aplicables para salvaguardar los Derechos Humanos.



ACUERDO IEM-CG-79/2020

Además, una autoridad electoral administrativa, como lo es este Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, puede y debe incorporar líneas de acción en las cuales recoja la interpretación más benéfica de las normas, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal, en este mismo sentido, señala que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por tal motivo el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

En virtud de lo anterior, en el marco normativo constitucional en torno a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, así como la prerrogativa del ciudadano de participación política, se integra de los artículos: 1°, 4°, 34 y 35 de la Constitución Federal; los cuales contienen una serie de derechos inmersos en los principios de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el principio *pro homine*, en cuanto a la interpretación de la ley, el principio de debido proceso, la garantía de acceso a la justicia y, de no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como las prerrogativas del ciudadano en el orden interno.

Bajo esa perspectiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la dignidad humana es un derecho absolutamente fundamental de valor superior conforme al artículo 1° de la Constitución Federal y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, puesto que son la base y condición para todos los demás derechos humanos, toda vez que son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad.

De manera paralela, debe entenderse que la no discriminación implica el derecho subjetivo de cualquier persona de ser tratada en la misma forma que las demás, aunado al correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, por lo que se encuentra

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

prohibida toda práctica discriminatoria que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de los gobernados sin distinción alguna.¹⁷

El mismo precepto constitucional, dispone que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ello implica que se debe hacer de manera universal, esto es, para todas las personas por igual, lo que implica que el ejercicio de un derecho humano necesariamente debe ser respetado y protegido, conjuntamente con los demás derechos vinculados; los cuales no se han de dividir ni dispersar y cuya interpretación se debe hacer de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio de esos derechos.

De igual manera, del contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2 y 7 se establece que, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración en mención, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía; en este mismo orden de ideas, en el numeral 7, se menciona que, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación¹⁸. De igual forma, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en sus artículos 1 y 2, establecen que los Estados Partes en la Convención se deberán respetar los derechos y libertades reconocidos garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, en este mismo sentido, en el artículo 2 estipula, que en caso

¹⁷Lo anterior, conforme a la Tesis CXVII/2007¹⁷, de la 2ª Sala con rubro: GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

¹⁸ Consultable en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



de que no estuviere ya garantizado lo mencionado con anterioridad, por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la propia Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.¹⁹

En relación con lo mencionado, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 2 establece que los Estados Partes, se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, por tal motivo se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos.²⁰

En virtud de lo anterior, y tomando como base los considerandos de referencia, de los cuales en números se muestra una cierta desigualdad, discriminación en tales grupos vulnerables principalmente, es por ello que este Instituto se ve en la necesidad de emitir la presente recomendación ya que constituye labor de este Instituto la lucha contra la impunidad y la defensa de los derechos humanos en nuestro Estado. En este sentido es importante señalar que es una recomendación en general, entendiéndose por ello lo siguiente: *“Recomendación es la acción y la consecuencia de recomendar (sugerir algo, brindar un consejo). Una recomendación, por lo tanto, puede tratarse de una sugerencia referida a una cierta cuestión. es un instrumento a través del cual se solicita”*.

Ahora bien, el tema que nos ocupa es la emisión de la presente recomendación, partiendo de la idea que es un instrumento a través del cual se recomienda a los partidos políticos una justa reivindicación de las personas que integran sus candidaturas, combatiendo al mismo tiempo la discriminación en la que se encuentran inmersos los grupos vulnerables.

¹⁹ Consultable en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

²⁰ Consultable en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>



ACUERDO IEM-CG-79/2020

En este orden de ideas, el Instituto al ser un organismo constitucional autónomo, con plena autonomía de gestión y presupuestaria, que orgánicamente no se encuentra ubicado en ninguno de los poderes de la Unión. Sobre esa particularidad, descansa la posibilidad de que su actuación sirva no solo como un órgano que se encargue de organizar elecciones, sino actúe como una forma de control de discriminación en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a nivel estatal.

QUINTO. DE LAS RECOMENDACIONES. De lo anterior, se considera la necesidad de emitir las presentes recomendaciones en favor de personas migrantes y jóvenes, dentro del sistema de Partidos Políticos, dado que se encuentran disminuidos, primero por el rezago histórico en cuanto grupos vulnerables; y segundo por la falta de certeza en torno a las formas de participación que garanticen la participación efectiva de la ciudadanía.

Bajo este orden de ideas, **SE RECOMIENDA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PROCUREN LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES Y JÓVENES EN EL ACCESO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN Y REPRESENTACIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.**

En razón de los antecedentes, consideraciones y razonamientos expuestos y de conformidad con los artículos 1º, 41, base V, apartado C, 71, 105 y 116, de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 7, numeral 5, 27 numeral 2 y 98, de la LGIPE; 3 numeral 1, 25, numeral 1, inciso w), de la LGPP; 1, 8, 13, párrafo tercero, 19, 20, 23, 24 y 98 de la Constitución Local; 4, 29, 30, 32, 34, fracción X, 35, tercer párrafo, 36, fracción XX, 71, párrafo antepenúltimo, 173, 174, 274, 275 y 297 del Código Electoral; 4 de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia en el estado de Michoacán de Ocampo; 4, 5 y 6, de la LIMHEMO; 2, fracción XIV, 3 inciso q) y 5, fracción I, de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 16 y 74, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS RECOMENDACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE PROCUREN LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES Y JÓVENES EN EL ACCESO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN Y REPRESENTACIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

ORDINARIO LOCAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente, en los términos expuestos en el presente, para emitir este tipo de Acuerdos.

SEGUNDO. Se tiene por contestando, en los términos expuestos en el presente, la solicitud formulada por las representaciones de las organizaciones Fuerza Migrante A.C.; Enlace Nacional de Comunidad Migrante A.C. e Iniciativa Migrante A.C. a efecto de emitir una acción afirmativa encaminada a establecer una Diputación Migrante.

TERCERO. Se tiene por contestando, en los términos del presente, la solicitud formulada por las ciudadanas Maritza Izquierdo Pintor, Ana Karen González Villalobos, María José Cazarez Pérez, Guadalupe Sandoval M, Lisbeth Guadalupe Sánchez López y Yuritzi García Rocha, en cuanto integrantes del Comité de Participación Política de las Embajadoras Juveniles 2020.

CUARTO. Se recomienda a los partidos políticos que ejerzan acciones en favor de personas migrantes y jóvenes, de conformidad con lo establecido en el considerando *QUINTO* del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento, a las partes involucradas en el presente, en los términos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página electrónica oficial y estrados de este órgano electoral.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-79/2020

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LICDA. MARÍA DE LOURDES
BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY